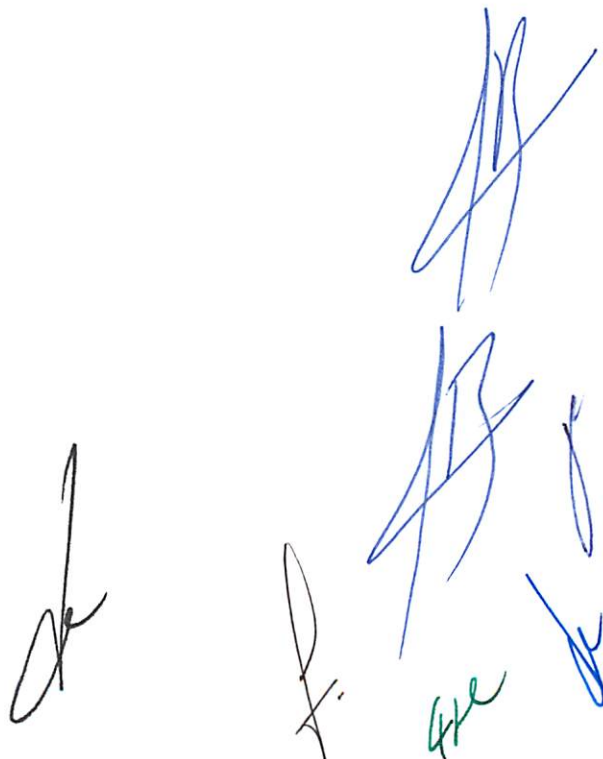


## ANEXO 27

### REDUCCIÓN DEL LOTE DE TRENES DEFINITIVA



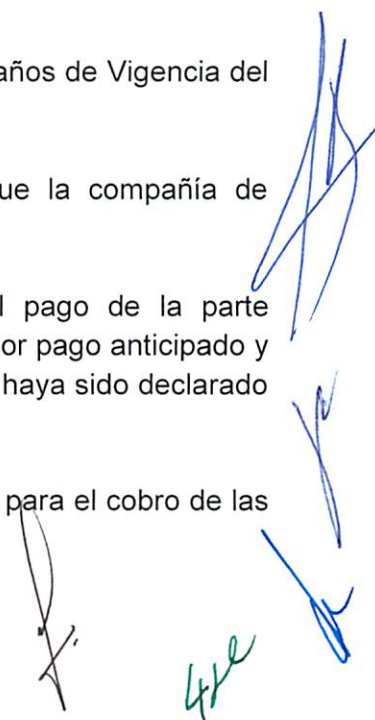
## Anexo 27

### Reducción del Lote de Trenes Definitiva

El Prestador deberá prever lo establecido en este Anexo.

En caso de que se llegare a declarar como "pérdida total" uno o más Trenes como resultado de la ocurrencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que el Contrato haya estado vigente por un plazo no menor a tres (3) Años Calendario, de conformidad con lo establecido en la **Cláusula 8.3(d)**, se procederá conforme a lo siguiente:

1. El Prestador deberá asegurarse que las condiciones de contratación de los seguros permitan cubrir al menos el "Valor Convenido del Tren" en todo momento. El Valor Convenido de un Tren será igual al valor de facturación del fabricante menos la parte alícuota de su valor en un horizonte de treinta (30) años de vida útil.
2. Las pólizas de seguros deberán señalar como primeros beneficiarios a los Acreedores, al STC y en su caso al Prestador.
3. El Prestador deberá vigilar que en los Acuerdos Financieros que establezca con los Acreedores se permita que, en caso de que ocurriere lo descrito en la **Cláusula 8.3(d)**, el Prestador o el STC estén en posibilidad de cancelar la parte proporcional (un treintavo cuando no haya ocurrido con anterioridad la pérdida total de un Tren) de la deuda correspondiente al Tren o a los Trenes que se hayan declarado pérdida total.
4. En caso de que la declaración de pérdida total ocurra dentro de los primeros tres (3) años de Vigencia del Contrato aplicará lo siguiente:
  - a. El cobro de los seguros se realizará a favor del Prestador.
  - b. El Prestador está obligado a reponer el Tren.
5. En caso de que la pérdida ocurra después de los primeros tres (3) años de Vigencia del Contrato, aplicará lo siguiente:
  - a. El STC seguirá pagando la Contraprestación Base hasta que la compañía de seguros pague la indemnización.
  - b. La indemnización por cada Tren deberá destinarse para el pago de la parte proporcional de la Deuda y Deuda de Filiales, incluidos gastos por pago anticipado y coste de ruptura de derivados si los hubiere, por cada Tren que haya sido declarado pérdida total.
  - c. El Prestador deberá apoyar al STC en las gestiones necesarias para el cobro de las indemnizaciones.



- d. En el caso en que el STC reciba el pago de la indemnización, éste realizará el pago de la parte proporcional de la Deuda a los Acreedores y Deuda de Filiales, incluidos gastos por pago anticipado y coste de ruptura de derivados si los hubiere. El Prestador deberá apoyar al STC en las gestiones necesarias para realizar el pago.
- e. Los recursos provenientes de la indemnización se distribuirán de acuerdo con lo siguiente:
- (i) En primer lugar, la cancelación de la parte proporcional de la Deuda y Deuda de Filiales, incluidos gastos por pago anticipado y coste de ruptura de derivados si los hubiere insoluta por cada Tren. A este importe se le denominará en este Anexo 27 como *Pdt*, que se refiere a la parte proporcional, conforme al número de Trenes que hayan sido declarados como pérdida total, del saldo del importe principal de la Deuda del Prestador bajo los Acuerdos Financieros y Deuda de Filiales, incluidos gastos por pago anticipado y coste de ruptura de derivados si los hubiere a la fecha del pago de la indemnización por parte de la compañía de seguros.
  - (ii) En segundo lugar, los recursos se destinarán para resarcir el pago de la Contraprestación Base al STC pagada desde que el Tren (o Trenes) fueron dados como pérdida total. A este importe se le denominará en este **Anexo 27** como *PCBa*, que se define como la suma de las de las Contraprestaciones Base pagadas por el STC desde que el Tren (o Trenes) fueron dados como pérdida total y hasta la fecha en que se hayan dejado de pagar dichas Contraprestaciones Base, correspondientes al Tren o Trenes que hayan sido declarados pérdida total.
  - (iii) En tercer lugar, se pagará al Prestador el remanente que quede después de descontar al pago de la indemnización los importes de *Pdt* y *PCBa*.

